

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

Queriendo solemnizar el santo de mi muy Amado y Augusto Hijo el REY DON Alfonso XIII, con un acto de clemencia en favor de los que por determinados delitos han merecido el severo fallo de la ley y llevar de este modo el consuelo a numerosas familias alligadas;

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta hasta la fecha de la publicación del presente decreto, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador.

Art. 2.º Se concede igual gracia por los demás delitos políticos de que hubiere conocido la jurisdicción ordinaria, comprendidos en todo el cap. 1.º, en las secciones primera y tercera del cap. 2.º, ambos del tit. 2.º, salvo los artículos 198 al 202, en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del tit. 3.º, y en el art. 273 del libro segundo del Código penal.

Art. 3.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados por los delitos a que se refieren los artículos anteriores.

Art. 4.º A los individuos y clases de tropa condenados por los delitos de rebelión y sedición militar, que por virtud de sentencia firme, y no obstante indultos anteriores, se encuentran extinguiendo las penas de reclusión temporal, prisión mayor y correccional, comunes y militares, se les concede indulto de las que les resta extinguir.

Art. 5.º Los penados comprendidos en el artículo anterior que no hubiesen

cumplido el tiempo de su empeño en el servicio militar, extinguirán todo el que les falte en cuerpos disciplinarios, como prescribe el art. 44 del Código penal militar.

Art. 6.º Se exceptúan de lo dispuesto en este decreto los penados por delitos de injuria y calumnia contra particulares y por los cometidos contra Soberanos, Principes, Agentes diplomáticos de naciones amigas ó extranjeros con carácter público que disfruten de análoga consideración.

Art. 7.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas, aplicarán sin dilación las disposiciones de este decreto; y por los Ministerios de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina y de Ultramar, en sus respectivos casos, se resolverán sin ulterior recurso las dudas ó reclamaciones a que pueda dar lugar su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reales decretos

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Inocente Ortiz y Casado, que es Jefe de la Sección central de Recaudación, con igual categoría.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la Sección central de Recaudación, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Francisco Javier Pohl, que es Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado, con igual categoría.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Ilmo. Sr.: Instruido expediente en este Centro directivo con motivo de la reclamación ante el mismo presentada por el Oficial primero encargado de la estación de Ayamonte, D. Anselmo Izquierdo y Chacón, sobre incumplimiento por parte del Ayuntamiento de aquella localidad de lo dispuesto en la Real orden expedida por este Ministerio en 3 de Octubre de 1879, eximiendo á los funcionarios de Telégrafos de todo recargo y arbitrio municipal, y resultando:

Que pasado el asunto al Ministerio de Hacienda se dirigió á la Dirección general de Impuestos con fecha 26 de Febrero de 1885 una Real orden aclaratoria resolviendo que en vista de los preceptos legales no se podía exceptuar á los funcionarios de Telégrafos de los derechos que por consumos corresponden al Tesoro, sin perjuicio de que en cuanto á los recargos municipales se refiere resolviera este Ministerio de la Gobernación lo que juzgare oportuno:

Que remitido el expediente á la Dirección general de Administración local, ésta informó que correspondía determinar en resolución soberana los deberes económicos de los empleados de Telégrafos ante la Administración, consignando al objeto que con relación al sueldo han de ser excluidos de toda suerte de repartimientos que los Ayuntamientos acordaren:

Que pasado el referido expediente á informe de las Secciones reunidas de Gobernación y Hacienda del Consejo de Estado, éstas han opinado que en cuanto á las cuotas que corresponden al Tesoro no

puede disfrutar el personal de Telégrafos de exención alguna según se desprenden de la instrucción general para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 31 de Diciembre de 1881, y está declarada por la Real orden citada de Hacienda de 26 de Febrero de 1885; pero que en lo que se refiere á los recargos que sobre aquellas imponen los Ayuntamientos para cubrir sus especiales atenciones y á los repartimientos que los mismos efectúan con idéntico fin, entiendo que la exención subsiste, pues que no se ha dictado por este Ministerio, único que podía hacerlo con competencia, ninguna disposición que derogue la Real orden de 3 de Octubre de 1879, la que procede declarar que se halla en vigor y con ella la excepción que en la misma se contiene; y en su virtud, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen de las expresadas Secciones reunidas del Consejo de Estado, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Parte dispositiva de la Real orden que se declara en vigor

Considerando que el personal de Telégrafos, por los importantísimos servicios que presta al Estado, por su asiduidad, celo y leal conducta, así como también por la constante movilidad de sus destinos, es acreedor á la consideración del Gobierno; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver como medida general, que los funcionarios de Telégrafos, sin excepción, como asimilados á los militares en activo servicio, no sean incluidos por razón de sus sueldos en los repartos vecinales que verifiquen los Ayuntamientos, ya sea con el carácter de contribución de consumos, cereales ó sal, ya con el de prestación personal, capitación ó cualquiera otra que tenga por objeto cubrir arbitrios municipales ó saldar déficit en los presupuestos de aquellas Corporaciones; y que los expresados funcionarios sólo estarán sujetos al pago de dichas cargas

cuando les correspondan como poseedores de fincas amillaradas en el territorio del término municipal, ó por otro concepto distinto de su haber personal, á tenor de lo que preceptúa la Real orden de 18 de Agosto último con respecto á los militares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 16 de Enero de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Contestar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de Palacio, que el mozo Manuel Alvarez debe ser incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, y que sólo después de apurados para averiguar su paradero ó el de su familia, procederá su exclusión de dicho alistamiento.

Ordenar al Alcalde del Escorial que incluya en el alistamiento para el reemplazo del corriente año al mozo José Antonio María Landa, y una vez clasificado, como corresponda, lo ponga en conocimiento del Jefe de la Academia general de Infantería de Marina.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede devolver á la Superioridad, para su resolución, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa sobre enajenación de las inscripciones intransferibles que posee con destino al pago del 20 por 100 de las obras del puente sobre el río Henares; toda vez que la expresada Corporación ha cumplido, en cuanto le ha sido posible, las órdenes del Gobierno para subsanar los defectos que, á juicio del Consejo de Estado, contenía el mencionado expediente.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la sanción del presupuesto adicional de Navacerrada para 1887 á 88, porque no contiene extralimitación legal alguna que corregir.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 17 de Enero de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Oficiar á los Alcaldes y Tenientes de Alcalde respectivos, á fin de que abonen al batallón Depósito núm. 1, las cantidades que reclaman por estancias de los mozos declarados útiles condicionalmente en el reemplazo de 1888 y que después resultaron inútiles para el servicio militar.

Contestar al Alcalde de Horcajuelo que con arreglo á lo establecido en el art. 43 de la ley de Reemplazos, los mozos deben ser incluidos en el alistamiento del pueblo en que reside su padre, toda vez que á la residencia de éste se da siempre preferencia, no sólo en las reglas del citado artículo, sino en las del 40 y 60 de la misma ley.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la sanción del presupuesto adicional de Carabanchel Bajo para 1887 á 88, porque no contiene extralimitación legal alguna que corregir.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que procede informar á la Superioridad en sentido favorable á las obligaciones concertadas entre el Ayuntamiento de esta capital y el vecino de la misma D. Juan Villanueva y Gómez, para permutar ciertos terrenos del ensanche de la población, situados respectivamente en las calles de Lista, General Pardiñas y Don Ramón de la Cruz, y antiguo camino de la Venta y zanja de conducción de aguas del Retiro.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 18 de Enero de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Trasladar á la Comisión provincial de Cuenca el oficio del Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Universidad, manifestando que el mozo Ignacio Linacero Cuesta se halla comprendido en el alistamiento de dicho distrito para el reemplazo del corriente año, por figurar inscrito en la lista que previene el art. 27 de la ley, á virtud de instancia presentada en 3 de Diciembre último por D. Francisco Barrio, á nombre del expresado mozo.

Contestar al Excmo. Sr. Gobernador militar que el mozo Eulogio Belesar Oporto, sorteado con el núm. 3 en el primer reemplazo de 1885 por el cupo de Casarrubuelos, fué exceptuado como hijo de impedido pobre en dicho año y en las tres revisiones sucesivas, y declarado exento de responsabilidad, con arreglo al art. 92 de la ley reformada de 1882; siendo in procedente toda reclamación acerca de este mozo, por haber terminado el periodo de revisión que la citada ley señalaba.

Oficiar al Sr. Jefe de la segunda zona militar, interesando certificación en que conste el ingreso en caja y destino del mozo Juan González Díaz, para en su vista resolver acerca de la denuncia que con

arreglo al art. 31 de la ley hizo dicho mozo Eusebio Esteban Lago, padre de Mariano Esteban Martínez, alistado en el distrito de la Latina para el segundo reemplazo de 1885.

Dejar veinticuatro horas sobre la mesa el expediente relativo á la elección de Se-

cretario del Ayuntamiento de Santorcaz, remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Partido de Colmenar Viejo

Primer trimestre de 1888-89

AYUNTAMIENTOS	RECAUDADO por recargo sobre la contribución territorial.	DEDUCIDO por pago de obligaciones de primera enseñanza	LIQUIDO sobrante á favor de los Ayuntamientos
Colmenar Viejo.....	3.345 07	1.466 66	1.878 41
Alcobendas.....	714 68	703 12	11 56
Becerril.....	541 65	252 92	288 72
Boalo.....	256 70	248 95	7 75
Chozas de la Sierra.....	315 58	193 75	121 83
Manzanares el Real.....	289 53	281 25	8 28
San Sebastián de los Reyes.....	935 01	793 12	141 89
Talamanca.....	415 03	411 31	3 72
Valdepiélagos.....	264 23	206 25	57 98

Segundo trimestre de 1888-89

Colmenar Viejo.....	3.075 66	1.466 66	1.609
Becerril.....	474 10	252 93	221 17
Chozas de la Sierra.....	329 90	193 75	136 15
Manzanares el Real.....	326 09	281 25	44 84

Partido de Chinchón

Primer trimestre de 1888-89

Chinchón.....	3.044 43	1.575	1.469 43
Colmenar de Oreja.....	3.079 17	1.525	1.554 17
Estremera.....	773 60	678 12	95 48
Morata de Tajuña.....	1.357 92	1.031 25	326 67
Perales de Tajuña.....	721 33	709 37	11 96
Tielmes.....	667 98	578 12	89 86
Villamanrique de Tajo.....	335 77	237 50	98 27

Segundo trimestre de 1888-89

Chinchón.....	3.146 26	1.575	1.571 26
Colmenar de Oreja.....	3.288 59	1.575	1.713 59
Estremera.....	765 59	678 12	87 47
Morata de Tajuña.....	1.651 23	1.031 25	619 98
Perales de Tajuña.....	742 26	709 37	32 89
Tielmes.....	695 93	578 12	117 81
Villamanrique de Tajo.....	348 89	237 50	111 39

Partido de Getafe

Primer trimestre de 1888-89

Getafe.....	2.262 57	1.375	887 57
Batres.....	240 38	100	140 38
Cubas.....	204 63	125	79 63
Griñón.....	222 14	220	2 14
Humanes.....	240 86	108 75	132 11
Leganés.....	2.122 46	1.443 75	678 71
Moraleja de Enmedio.....	225 97	187 50	38 47
San Martín de la Vega.....	829 68	717 71	111 97
Torrejón de la Calzada.....	141 53	125	16 53
Torrejón de Velasco.....	924 44	678 12	246 32
Villaverde.....	1.184 02	854 81	329 21

Segundo trimestre de 1888-89

Getafe.....	2.782 13	1.375	1.407 13
Batres.....	249 47	100	149 47
Carabanchel Alto.....	1.148 97	938 12	210 85
Cubas.....	202 25	125	77 25
Griñón.....	243 34	220	23 34
Humanes.....	262 71	108 75	153 96
Leganés.....	2.160 55	1.443 75	716 80
Moraleja de Enmedio.....	261 69	187 50	74 19
San Martín de la Vega.....	875 91	717 71	158 20
Torrejón de la Calzada.....	145 78	125	20 78
Torrejón de Velasco.....	937 58	678 12	259 46
Villaverde.....	1.313 24	854 81	458 43

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones municipales.

Madrid á 19 de Enero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

D. Eduardo Romero Paz, Primer Teniente de Alcalde encargado accidentalmente de la Presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que en cumplimiento de lo que previene el art. 47 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1883, la rectificación del alistamiento de los mozos que, sin llegar á los 20 años, hayan cumplido ó cumplan 19 desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1889, y de los que pasando de dicha edad, sin haber llegado á la de 40

no hubieren sido comprendidos en alistamientos y sorteos anteriores, dará principio el domingo 27 del presente mes de Enero, continuando en los siguientes días festivos, celebrándose el 10 de Febrero inmediato el acto de la clasificación y declaración de soldados.

En su consecuencia, todos los comprendidos en el alistamiento se presentarán en el plazo marcado en la Tenencia de Alcaldía de sus respectivos distritos, para alegar las excepciones de que se crean asistidos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 25 de Enero de 1889.—Eduardo Romero Paz.

Puntos en que están situadas las Tenencias de Alcaldía

Distrito de Palacio, comprende los barrios de Platerías, Vergara, Bailén, Leganitos, Florida, Amaniél, Quiñones, Conde Duque, Alamo y Argüelles; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, calle de la Isla de Cuba, núm. 7.

Distrito de la Universidad, comprende los barrios de Daoiz, Estrella, Pizarro, Dos de Mayo, Pozas, Corredera, Rubio, Escorial, Pez y Colón; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, Corredera Baja, número 41.

Distrito del Centro, comprende los barrios del Arenal, Bordadores, Espejo, Isabel II, Descalzas, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abada y Puerta del Sol; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, Costanilla de los Angeles, núm. 1.

Distrito del Hospicio, comprende los barrios del Desengaño, Valverde, Fuenarral, Beneficencia, Barco, Colmillo, Hernán Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, calle de San Mateo, número 18.

Distrito de Buenavista, comprende los barrios de la Montera, Caballero de Gracia, Reina, San Marcos, Alcalá, Almirante, Belén, Libertad, Salamanca y Plaza de Toros; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, calle de la Reina, núm. 8 duplicado.

Distrito del Congreso, comprende los barrios de la Carrera, Cortes, Lobo, Príncipe, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, Costanilla de los Desamparados, núm. 13.

Distrito del Hospital, comprende los barrios de Atocha, Cañizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrecilla, Primavera, Ave María, Valencia y Ministriles; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, calle de la Cabeza, núm. 36.

Distrito de la Inclusa, comprende los barrios del Rastro, Peñón, Encomienda, Cabestreros, Huerta del Bayo, Comadre, Caravaca, Embajadores, Provisiones y Peñuelas; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, calle de Cabestreros, núm. 12, principal.

Distrito de la Latina, comprende los barrios de la Cebada, Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, calle de San Isidro, 5 y 7, principal.

Distrito de la Audiencia, comprende los barrios del Puente de Segovia, Segovia, Puerta Cerrada, Cava, Estudios, Juanelo, Progreso, Concepción, Constitución y Carretas; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, Plaza de la Constitución, número 3.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

OESTE

Por el presente y en virtud de auto de 7 del corriente mes, el Sr. Juez de primera instancia del Oeste de esta Corte, que por recusación del de igual clase del Este conoce en los autos de concurso voluntario de acreedores del Excmo. Sr. D. Mariano Díaz de Mendoza y Uribe, Conde de Lalaing y de Balazote y Marqués de Fontanar, se hace saber que en dichos autos existen los dos particulares que se insertan á continuación:

«Acta de la Junta.—En la villa y Corte de Madrid á 4 de Agosto de 1888.—Continuando la Junta, manifestó el representante del Sr. Cortés y Letrado defensor, que con la venia del Juzgado se retiraban, como así lo realizaron. Se dió lectura á las proposiciones de convenio y se abrió acto seguido la discusión, hablando en contra el acreedor D. Marcial González de la Fuente y contestándola el Letrado del concursado. No habiendo más acreedores que quisiesen hacer uso de la palabra, se declaró cerrado el debate; por la representación del concursado se manifestó que insistía en sus proposiciones sin modificación alguna, y puestas á votación nominal fueron aprobadas por unanimidad de todos los concurrentes, con la simple excepción del citado Sr. González de la Fuente, que se abstuvo de votar.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 31 de Octubre de 1888.—Fallo que debo declarar y declaro que no há lugar á la nulidad de la junta de 4 de Agosto último ni á la de los acuerdos tomados en ella, ni á reservar al actor derechos algunos, y en su consecuencia que debo de absolver y absuelvo al curcuro del Sr. Marqués de Fontanar de la demanda incidental propuesta en nombre del Excmo. Sr. D. Martín de Salto y Huelves, Marqués de Huelves; que debo asimismo declarar y declaro eficaz y firme el convenio celebrado entre el concursado y sus acreedores, y como consecuencia de ello que debo condenar y condeno al señor Marqués de Huelves á que esté y pase por el mismo. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Gisbert.»

Madrid 18 Enero de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Federico Monsalve.—El actuario, Bonifacio Guillén. 91

CHINCHÓN

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido.

Por el presente se sacan á pública subasta las fincas que se describen, embargadas en los presentes autos ejecutivos, á instancia de D. José Cortina y Compañía, vecino de Madrid, contra Doña Fermina Ramírez y Moreno, vecina de Colmenar de Oreja, y son á saber:

Una viña en término de Colmenar de Oreja, en la vega, segundo departamento, sitio de La Juelga, con una extensión superficial de 33 áreas, 34 centiáreas; conteniendo 687 cepas; linda á saliente finca de D. Luis Fernández Checa; Mediodía río Tajo;

Poniente finca de Manuela Freire y Norte otra de los herederos de Antonio González; tasada en mil cincuenta pesetas..... 1.050

Una tierra plantada de viña en el mismo término y sitio del Llano del Encinar, con 1.170 cepas, en una extensión superficial de 90 áreas y 84 centiáreas; linda por Saliente finca de D. José González; Mediodía otra de Manuela Freire y Norte otra de Juana Freire; tasada en mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos..... 1.462 30

Otra tierra plantada de viña, en el mismo término, sitio Cañada de la Reja ó Chozo de Albar, conteniendo 746 cepas y 64 olivas, en una extensión superficial de 37 áreas, 92 centiáreas; linda al Saliente y Mediodía finca de Rufino Fernández; Poniente otra de Tomás García y Norte otra de D. Francisco Freire; tasada en doscientas pesetas..... 200

Otra tierra en el mismo término, sitio de la Fuente Illén, de extensión superficial 62 áreas, 11 centiáreas; linda al Saliente otra de Julián de Haro; Mediodía herederos de D. Justo Mingo; Poniente camino ó carril y Norte tierra erial; tasada en sesenta pesetas..... 60

Otra tierra en igual término, sitio Cañada Corregidora, de de haber 23 áreas, 28 centiáreas; linda Saliente finca de Isaac Carrero; Mediodía otra de D. José Castellanos; Poniente otra de D. Miguel Ocaña y Norte otra de Don Francisco Freire; tasada en doscientas pesetas..... 200

Una era de pan trillar y terreno contiguo en igual término, junto á la ermita de San Juan, de haber 33 áreas y 70 centiáreas; linda Saliente la carretera; Mediodía finca de D. Eugenio García; Poniente camino de Chinchón y Norte dicha carretera; tasada en doscientas cincuenta pesetas..... 230

La mitad de una tierra en igual término, sitio de Los Miseros, proindivisa con otra mitad de Doña Concepción Freire, de haber una hectárea, 39 áreas y 75 centiáreas; linda Saliente finca de Saturno Hernández; Mediodía otra de los herederos de Blas de Velasco; Poniente otra de los herederos de Isidro de Mesas y Norte otra de Manuel Ruiz de Castañeda; tasada esta mitad en noventa pesetas..... 90

Una casa en la población de Colmenar de Oreja y su calle del Cano, señalada con el número 9, cuyo manzana, sin número, está compren-

dida en el grupo que forman dicha calle, la de las Damas, Ramas y Oscara; linda por la derecha, entrando y espalda con D. Tomás Juan y Leva y por la izquierda con otra de Juan Ocaña; tasada, con inclusión de 13 tinajas, en cinco mil cuatrocientas diez y siete pesetas. 3.417

Esta finca se halla hipotecada para garantir á D. Martín de León un préstamo de pesetas de 10.000 que hizo á la Doña Fermina Ramírez.

Una parte representada por la cantidad de 2.812 pesetas 50 céntimos, proindiviso con D. Higinio y D. Martín Freire Ramírez, en una casa en dicha población y su calle callejón del Pozo de la Nieve, señalada con el número 2, cuya manzana se halla comprendida en el grupo de casas que forman dicha calle con las de San Agustín, Cano y Concepción; y linda por la derecha, entrando, con otra de Pedro Antonio Figueroa; izquierda otra de Felipe de la Cuesta y espalda otra de José Castellanos; tasada dicha participación en tres mil novecientas setenta y una pesetas..... 3.971

La mitad de una pieza ó cámara para la fabricación de tinajas, proindiviso con la otra mitad perteneciente á D. Higinio y D. Martín Freire Ramírez, en la misma población, sitio Las Hazas; linda derecha otra de Fabriciano Benito; izquierda Eugenio Ayuso y espalda Francisco Freire; tasada esta mitad en seiscientos doce pesetas..... 612

Una casa en la misma población y su calle de San Agustín, sin número, comprendida en el grupo ó manzana de casas que forman dicha calle, con la del callejón del Pozo de la Nieve, Concepción y Caldereros; linda derecha con el callejón; espalda casa de Vicente Rodríguez é izquierda Francisco Freire; tasada, con inclusión de alquitara, trujal y dos tinajas, en tres mil trescientas setenta y una pesetas..... 3.371

Una parte de casa, ó sea la alcuota correspondiente á 2.000 pesetas en las 3.300 en que fué valorada una casa en dicha población, con hornos de tinajas, calle de Tinajeros, titulada del Horno, sin número; linda derecha con Antonio Boto; izquierda Alfonso Boto y espalda herederos de Justo Mingo; tasada dicha participación en dos mil seiscientos cuarenta y seis pesetas ochenta y seis céntimos..... 2.646 86

Para cuyo remate se ha señalado el día 18 de Febrero próximo, á las once de

su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previo el depósito del 10 por 100 de la misma, y advirtiéndose que los títulos de propiedad de las fincas se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Chinchón á 25 Enero 1889.—
Tomás García Martín.—Por mandado de
S. S., Fernando Ibáñez. 95—P.

**Comisaría de Guerra
del Parque sanitario de Madrid**

Intervención

El Comisario de Guerra, Interventor del Parque de Sanidad militar.

Hace saber que debiendo adquirirse en pública subasta los efectos que á continuación se detallan, divididos en siete lotes, cuyos precios límites también se expresan, y los cuales constituyen la cuarta quinta parte del material sanitario para un ejército de 25.000 hombres, según órdenes de la Dirección general de Sanidad militar de 6 de Diciembre de 1888, y previa autorización del Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, fecha 19 del actual, se convoca á una pública licitación, que tendrá lugar el día 11 de Marzo del año corriente y hora de las dos de la tarde en esta Comisaría, calle del Pacífico, núm. 17, segundo centro, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económico-legales, que se hallarán de manifiesto en dicha oficina, así como los modelos, diseños y descripciones á que han de ajustarse en un todo los efectos que se subastan, y cuyo acto de remate se celebrará con sujeción á las prescripciones del reglamento vigente de contratación para los servicios del ramo de Guerra.

Pliego de precios límites á que ha de ajustarse la subasta á que en el presente anuncio se convoca, para adquirir la cuarta quinta parte del material sanitario para un ejército de 25.000 hombres, y con arreglo al presupuesto de coste aprobado por la Dirección general de Sanidad militar en 6 de Diciembre de 1888.

Las proposiciones han de ajustarse exactamente al adjunto modelo, ser extendidas en papel del sello 11.º de una peseta, no contener raspaduras, enmiendas, ni entrerrenglonados, acompañándose á ellas documento que justifique la constitución de la garantía de la proposición, importante el 5 por 100 del valor de los efectos del lote ó lotes á que se licita, calculado por el precio límite que á continuación se señala, y cuyos depósitos de garantía han de constituirse en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias.

Madrid 24 de Enero de 1889.—Juan R. Ronderos.

Modelo de proposición

D: F. de T., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal núm..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, con arreglo á los cuales la Comisaría de Guerra, Intervención del Parque de Sanidad militar ha de subastar en el día de hoy la adquisición de varios efectos y material sanitario, correspondientes á la cuarta quinta parte del proyectado para un ejército de 25.000 hombres, se compromete á entregar los correspondientes al... lote, bajo las condiciones establecidas y á los precios siguientes:

(Aqui se enumerarán con los precios en letra que se proponen todos los objetos, también en letra, y con separación de clases que pertenecen al lote que se solicite; y de igual modo por el orden señalado, los de otro ú otros lotes en el caso de optar á más de uno. Al pie de los efectos se expresará en letra el importe total de la proposición.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas, 5 por 100 del importe del servicio á que se compromete, constituido en la Caja general de Depósitos, según lo exige el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

PRECIOS

Número		UNIDAD		TOTAL	
		Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.
Primer lote					
240	lienzos de camilla con sus pies de hierro estañado y latiguillos de cuero, modelo.....	24		3.760	
240	idem de id. con id. sin latiguillos, modelo.....	16	80	4.032	
240	idem de id. impermeables, pintados por una cara, id.....	6		1.440	
60	rollos de cuerda que constan en total de:				
	240 cuerdas de cáñamo puro, de primera clase, sin mezcla de yute, sin otra materia extraña, de 3 metros 25 centímetros de largo y de 30 milímetros de grueso, con sus lazadas y empalmes en las puntas, modelo, á.....	4	960		
	960 cuerdas de la misma materia y clase, de 4 metros y 40 centímetros de largo por 15 milímetros de grueso, con su cosido á las puntas, á.....	2	25	2.160	
	480 cuerdas de la misma materia y clase, de 2 metros 20 centímetros de largo y 10 milímetros de grueso, con las puntas cosidas, á.....	0	75	360	
	240 cuerdas de la misma materia y clase, de 1 metro 20 centímetros de largo por 8 milímetros de grueso, y puntas cosidas, según modelo, á.....	0	40	96	
	Precio límite de cada uno de los 70 rollos expresados...	59	60	3.576	
	Importa este lote la cantidad de.....			14.808	

Número		UNIDAD		TOTAL	
		Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.
Segunda lote					
480	cabeceros de camilla, según modelo.....	6	30	3.024	
960	varas de haya para camillas, según id.....	6	60	6.336	
240	palos balancines de madera de plátano, según id.....	7		1.680	
1.440	anillas arrendaderas de hierro, según id.....	0	75	1.080	
480	ganchos grandes con tornillos y tuercas, según id.....	3		1.440	
480	idem pequeños con id. id. según id.....	3		1.440	
120	escaleras de madera de pino, según id.....	9		1.080	
	Importa este lote la cantidad de.....			16.080	

Tercer lote					
		UNIDAD		TOTAL	
		Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.
6	botiquines de cirugía, según modelo.....	691	23	4.147	38
6	idem de farmacia, según id.....	632	33	3.793	
4.168	bolsas de curación individual, según id.....	1	32	5.501	76
	Importa este lote la cantidad de.....			13.442	14

Cuarto lote					
		UNIDAD		TOTAL	
		Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.
960	sábanas de hilo, según modelo.....	3		2.880	
480	mantas de lana, según id.....	13		6.240	
480	cabezales llenos de lana, según id.....	4	50	2.160	
960	fundas de almohada, según id.....	1	20	1.152	
480	camisas de hilo, según id.....	4	50	2.160	
480	gorros de hilo, según id.....	0	50	240	
480	servilletas de hilo, según id.....	0	85	408	
180	toallas de hilo, según id.....	1	20	156	
	Importa este lote la cantidad de.....			15.396	

Quinto lote					
		UNIDAD		TOTAL	
		Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.
480	platos soperos de hierro con baño de granito, según modelo.....	1	60	768	
480	idem planos de id. id. id., según id.....	1	10	528	
480	tazas con sus platos de id. id. id., según id.....	2	50	1.200	
120	jicaras de id. id. id. id., según id.....	2	25	270	
480	jarras de hierro con baño de granito, de un litro con tapa, id.....	4	50	2.160	
24	idem id. id. id. con id. id. de dos litros con tapa, id.....	7	50	180	
24	sillicos de id. con id. id con tapa, según id.....	12		288	
240	orinales de hierro con baño de granito con tapa, según idem.....	6		1.440	
72	jofainas de id. con id. id., según id.....	2	50	180	
480	cubiertos de metal, según id.....	1	25	600	
60	vasos de hierro con baño de granito, de un litro, según idem.....	2		120	
60	idem id. con id. id., de medio litro, id.....	1	50	90	
84	cusos para agua de hierro galvanizado, según id.....	6		504	
6	bandejas de hierro, según id.....	4		24	
24	botellas para agua, según id.....	4		96	
24	vasos de cristal, según id.....	1	50	36	
	Importa este lote la cantidad de.....			8.484	

Sexto lote					
		UNIDAD		TOTAL	
		Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.
4	carruajes con berlina para la conducción de heridos ó enfermos, modelo núm. 1 del año 1883, con atalajes correspondientes á seis caballerías cada uno de ellos y á la D'Aumont, según modelo.....	5	627	22.508	
	Importa este lote la cantidad de.....			22.508	

Séptimo lote					
		UNIDAD		TOTAL	
		Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.
3	carruajes con capota para la conducción de heridos ó enfermos, modelo núm. 2 del año 1883, con atalajes para seis caballerías y á la D' Aumont, según modelo.....	5	825	17.475	
1	carruaje, modelo de la Junta Superior Facultativa, con atalajes para dos caballerías, y á la D' Aumont, según modelo.....	3	950	3.950	
	Importa este lote la cantidad de.....			21.425	

Madrid 24 de Diciembre de 1888.—El Comisario de Guerra, Juan R. Ronderos.

ANUNCIOS

Sociedad constructora y explotadora del Mercado de Olavide en Chamberí

Situación de la Sociedad en fin del segundo semestre de 1888

ACTIVO		Pesetas
Mercado.....		32.006 68
Caja.....		9.714 80
		41.721 48

PASIVO

Capital.....	32.006 68
Fondo de reserva.....	3.191 05
Fianzas en depósito.....	1.803 75
Dividendo activo.....	4.720
	41.721 48

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—
V.º B.º—El Presidente, Quirós.—El Tenedor de libros, Manuel Muñoz.—El Secretario, Aniceto Garrido Rodríguez.